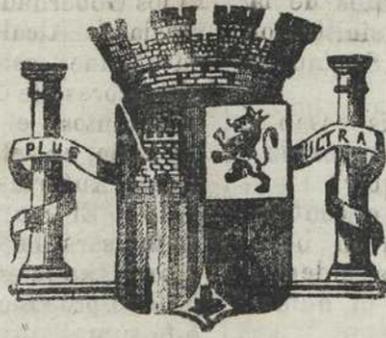


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	3 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 489.

Seccion de Fomento.

D. Juan Gonin, vecino de esta ciudad, de profesion propietario y de 46 años de edad, habitante en la calle del Cister número 6, ha presentado á las diez de la mañana del dia 29 del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Trueno, de mineral plomo y calamina, sito en el parage cerro del Lagar de Ayllon, terreno inculto de D. José Cantuel, término de esta capital, lindante al E. con las huertas del Valle hermoso, S. con el Lagar de las Niñas Educandas O. con los Inigos y N. con la Torre de Siete Esquinas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo nombrado S. Rafael á 5 varas de la choza de los trabajadores en direccion al N.; de él se tomarán en direccion al E. 200 metros 1.ª estaca; por N. se tomarán 60 metros 2.ª estaca; P. 400 metros 3.ª estaca, y por S. 140 metros 4.ª estaca, y así sucesivamente hasta formar el rectángulo de 600 metros de largo por 200 de ancho.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de

1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 2 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 490.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán manifestarme en el improrogable plazo de 3.º dia, si durante el año 1870 existió en sus respectivas localidades alguna «Caja de Ahorros» ó «Monte de Piedad», esperando que los mismos no darán lugar á nuevos recordatorios.

Córdoba 4 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Pueblos que se citan.

- Doña Mencía
- Nueva Carteya.
- Zuheros.
- Belmez
- Valsequillo.
- Santa Eufemia.
- Bujalance.
- Alcaracejos.
- Dos Torres.
- Villanueva de Córdoba.
- Carcabuey.
- Santa Ella.

Núm. 491.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Gavilan, Indalecio Martinez, Antonio de la Cruz Vargas, (á) Sotillo, Joaquin Albadaleio, Ramon Molina Castillo

y Felipe Salas Mendez, los cuales se fugaron de la cárcel de Baena el dia 27 de Febrero último, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de referida ciudad.

Córdoba 5 de Marzo de 1872.

El Gobernador.

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 3260.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 22 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Comision provincial de la comunicacion en que el Señor Gobernador Civil D. Manuel Gonzalez Llana participa en 19 de Enero que cesa en dicho cargo.

Manifestar á D. Rafael Anchelerga que para la expedicion del certificado que solicita, relativo al expediente electoral de Córdoba, recurra al Ayuntamiento de esta Capital, que es donde obra el referido expediente.

Abonar el importe de los poderes otorgados á D. Antonio Verdeses y Rodriguez para la cobranza de créditos pertenecientes á esta diputacion y de las nueve escrituras de prohibiciones de expositos.

Remitir al Gobierno de provincia los nuevos datos enviados por el Alcalde de Villanueva del Duque relativos al expediente de deslinde de aquel término

Manifestar al Ayuntamiento de Hinojosa que para la aplicacion de cierta cantidad procedente de la venta de las láminas y bonos que poseia aquel Ayuntamiento, se atenga á lo prevenido en la orden de 6 de Julio del año anterior.

Autorizar al Alcalde de Espejo para enagenar catorce fanegas y 32 cuartillos de trigo del Pósito de aquella Villa.

Apercibir con medidas de rigo al Alcalde de Pozoblanco si en el plazo de 42 dias no devuelve informada la instancia que se le dirigió en 23 de Noviembre último, del Depositario que fué de aquellos fondos municipales hasta fin de Setiembre de 1868.

Prevenir al Alcalde de Villarralto remita las cuentas del Depositario correspondientes al año de 1868 á 69 y de 69 á 70.

Devolver nuevamente al Alcalde de la Carlota dos instancias suscritas por D. José Bato.

Aprobar el expediente de subasta del acopio de guijo para el afirmado del camino de la ronda de esta Ciudad.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la última visita girada por el Inspector de escuelas á las de esta provincia.

Id. la cuenta formada por el Inspector de escuelas relativa á los gastos de escritorio hechos en su oficina.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno la instancia de D. Luis Ramirez de las Casas-Deza pidiendo una plaza de Cronista de esta provincia.

Declarar improcedente el recurso de apelacion interpuesto por D. José Maria Tenllado y otros

individuos del Ayuntamiento suspenso de Rute contra el acuerdo de esta Comision de 26 de Octubre último.

Oficiar á D. Miguel Aroca para que entregue en casa de los Sres. Balfó y Compañía para que sea girada á esta Diputacion la cantidad correspondiente á las 22 acciones del Hospital de la Caridad y á las 5 del de Agudos.

Aprobar la cuenta presentada por el arquitecto provincial relativa á la reparacion de la casa núm. 25 Plazuela del Vizconde.

Establecer en Posadas una Higuera de expósitos de partido comprendiendo los pueblos de Hornachuelos, Almodóvar y la Carlota, y que la de Palma continúe como de partido independiente, con los de Fuente Palmera.

Nombrar interinamente Administrador de la Higuera de Posadas á D. Antonio Gutierrez Mateo, debiendo prestar en el término de 40 dias la correspondiente fianza.

Con lo que terminó la Sesion de este dia.— Ballesteros.

## Ministerio de la Gobernacion.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Torrelavega y Llanes por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Se obliga a imismo á conducir á caballo ó en carruaje el correo á Valle de Cabuerniga desde Cabezón, enlazando con el general á su paso por este último punto.

3.º La distancia de 55 kilómetros que comprende la conduccion directa de Torrelavega á Llanes debe ser recorrida en 8 horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

4.º Los carruajes tendrán almacén separado, independiente del de los equipajes de viajeros.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo.

7.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

12. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en

la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3725 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo, ó de las subalternas de Torrelavega ó Llanes, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 310 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

18. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezón de la Sal á Valle de Cabuerniga y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

24. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.  
—Por el Director general, José de la Guardia.

Núm. 3273.

## Ministerio de Hacienda.

### Direccion general de Rentas.

Habiéndose padecido equivocacion material de copia en la segunda entrega de tabaco *Bolicho* de Puerto-Rico, consignada en el anuncio para la subasta publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce íntegro á continuacion:

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las Fábricas nacionales de la Península de la cantidad de 696.000 kilogramos de de hoja *Bolicho* de Puerto-Rico; y considerando de reconocida urgencia la adquisicion del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el art. 7.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de Marzo próximo viniente, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 25. que corresponde al dia 25 de Enero último; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas por lo que se refiere á los dos primeros meses, empero atemperándose, tanto en estas como en las demás, á las fechas, clases y cantidades siguientes:

**CLASES.**

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL.
	M. Kilógramos.	L. Kilógramos.	C. Kilógramos.	S. Kilógramos.	B. Kilógramos.	Kilógramos.
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 15 de Mayo á 1.º de Junio de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873. . . . .	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id. . . . .	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id. . . . .	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id. . . . .	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id. . . . .	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id. . . . .	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id. . . . .	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Totales. . . . .	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.  
Madrid 28 de Febrero de 1872. — El Director general, Leandro Rubio.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 3270.

**Alcaldía popular de Palenciana.**

Don Miguel Pedrosa Plasencia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que sin embargo de haber espirado con exceso el plazo señalado para que los propietarios y colonos de este término presenten relaciones juradas de los bienes que poseen dentro del mismo, y no haberlo verificado ninguno de ellos, la Junta pericial de mi presidencia ha acordado conceder nuevamente el plazo de ocho días para que lo hagan, pasado el cual se procederá á hacer las clasificaciones correspondientes sin derecho á reclamar de agravios por los perjuicios que involuntariamente se les puedan ocasionar.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palenciana 29 de Febrero de 1872. — Miguel Pedrosa. — Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario. — Es copia, Miguel Pedrosa.

Núm. 3271.

**Alcaldía constitucional de Rute.**

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y su Junta de asociados á fin de conocer el producto verdadero que ha de figurar en el repartimiento municipal que para cubrir el déficit del presupuesto del presente periodo hay que formalizar á la brevedad posible, ha dispuesto que en el término de diez días contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la

provincia se presente por los vecinos y contribuyentes forasteros la relacion de utilidades prevenida en la ley de 23 de Febrero de 1870 y su reglamento de 20 de Abril del mismo año, pudiendo presentarse el que carezca de la debida instruccion para efectuarlo por sí, en esta Secretaría municipal, donde se le hará á su satisfaccion; teniendo entendido que si dejan trascurrir aquel tiempo sin verificar dicha presentacion de relaciones se entenderá que renuncian al derecho que la ley les concede y por consiguiente la junta le fijará las utilidades con estricta sugesion á los antecedentes que existan en esta secretaria y á los que por los medios establecidos en aquellas disposiciones se adquieran, procediendo en seguida á los demás trámites que citadas disposiciones determinan.

Y para que no se alegue como ecepcion la ignorancia, se publica y fija el presente en Rute á 29 de Febrero de 1872. — Mariano Aranda y Leon. — Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

**JUZGADOS.**

Núm. 3267.

**Juzgado de primera instancia de Rute.**

Don Diego Ecija Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

Por virtud del presente se hace notorio que en la causa seguida en este Juzgado contra D. Lorenzo Garcia Muñoz y su consorte Doña Dolores del Puerto, sobre delito de estafas, se remitió á la Superioridad del Territorio en consulta del auto definitivo que en la misma recayó, por cuya Superioridad fué devuelta con certificacion de la ejecutoria que en dicha causa se dictó, cuya parte dispositiva de ella copiada á la letra dice así:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados en la causa no constituyen delito, y en su consecuencia sobreseemos en ella declarando las costas de oficio, revocando al efecto el definitivo consultado, y mandamos que para los efectos solicitados por el Ministerio Fiscal en el otro sí de su censura de veinte y cuatro del corriente mes, se le pase la causa segun pretende; y luego que esta sentencia sea firme se libre carta orden al Juzgado de Rute para que sean puestos en libertad los procesados.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gregorio Rosalem. — Francisco Fabregas de Pilar. — Simon Ponce de Leon. — Relator, Julian Lopez Camacho.

Cuya sentencia ha sido dictada de acuerdo con el dictámen Fiscal, la cual fué publicada en veinte y nueve de Agosto último, y en el mismo dia se notificó á dicho Ministerio y al Procurador de los procesados, habiéndose librado con fecha cuatro de Setiembre la debida orden al Juzgado de Rute para que fuesen puestos en libertad los procesados, la cual ha sido devuelta diligenciada.

Y para que conste y acompañe á la causa de su referencia que se devuelve al Juzgado de primera instancia de Rute con la oportuna orden de guia, en cumplimiento de lo mandado por providencia de este dia, pongo la presente en Sevilla á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Manuel Gutierrez.

Y habiéndose practicado diligencias para notificar al D. Lorenzo Garcia y no habiendo esta podido tener efecto por ignorarse su residencia fija, he mandado hacer la presente insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gace-

ta» del Gobierno para su inteligencia.

Rute veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Diego Ecija. — Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez. — Andrés Reina.

Núm. 3268.

**Juzgado de primera instancia de Castuera.**

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente se recomienda y encarga á todas las autoridades y dependientes de vigilancia de la provincia de Córdoba, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias para la busca y captura de Miguel Delgado Borrallo, fugado de la cárcel de este partido, cuyas señas personales y de sus ropas se expresan por nota final, y caso de ser habido será conducido á disposicion de este juzgado con la seguridad debida. Pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue á Juan Gomez Acedo, Alcaide que fué de dicha cárcel, por la fuga de aquel.

Dado en Castuera á 29 de Febrero de 1872. — Diego Mendo de Figueroa. — Por mandado de S. S., José de la Cueva.

Señas personales y de las ropas.

Edad como de 50 años, estatura sobre cinco pies, color moreno, cerrado de barba y algo canoso, sombrero blanco fino, chaqueta de paño claro, pantalon de idem de mediado con pintas coloradas, y zapatillas de badana.

Núm. 3282.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

Don Luis Maria Pedrajas, Escribano público de esta ciudad.

Certifico: que en el espediente que á continuacion se espresará, ha recaido la sentencia, que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Emeterio Ibañez y Arlegui, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de la misma y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como actor la razon social José Maria Alvarez é hijo, de la plaza de Málaga, y como demandado Ricardo Garcia Perez, vecino del Carpio, para que como heredero único de Manuel Garcia Royo, su padre, abone á los actores seis mil ochocientos setenta y nueve reales que el difunto quedó debiendo de cuenta 2024

saldo de la cuenta que tenia con dicha casa de comercio, procedente de los géneros que al fiado sacó de la misma y

1.º Resultando que presentada y admitida la dicha demanda se acordó por providencia de veinte y seis de Julio anteproximo conferir de ella traslado al Ricardo Garcia Perez, y para citarlo y emplazarlo, se practicaron diligencias en su busca en la dicha villa del Carpio, sin resultado alguno por haber mudado su domicilio á la capital de Sevilla, donde tampoco fué habido, ignorándose su paradero, por lo que á solicitud de la parte actora se mandó citar y emplazar por primera y segunda vez y por medio de edictos que se fijaron en la última vecindad del deudor y además se insertaron en el «Boletín» de esta provincia, y en la «Gaceta de Madrid,» dando lugar á que se le acusase la rebeldía y se le declarase contumaz, como así sucedió en providencia de nueve de diciembre anteproximo, entendiéndose con los Estrados de este Tribunal las actuaciones de dicho expediente:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba ha practicado la parte actora la que á su derecho ha creído convenirle:

1.º Considerando que habiendo justificado la Sociedad demandante que en efecto el Ricardo Garcia Perez, como heredero del Manuel Garcia Royo, su padre, es en efecto responsable de la cantidad que se le reclama, y que la cuenta del fólío setenta y tres que se ha cotejado con su original, por exhibición que los actores hicieron del libro mayor de su comercio, está conforme con su original:

2.º Y considerando en fin que el silencio del Ricardo Garcia Perez justifica que la reclamación es legítima por cuanto no ha comparecido á impugnarla y á hacer las excepciones que á su derecho pudieran convenirle, por ante mí el Escribano S. S. dijo: que debía de condenar y condenaba al Ricardo Garcia Perez á que en el término de nueve dias pague á la razon social José María Alvarez é hijo, del Comercio de Málaga, los seis mil ochocientos setenta y nueve reales que esta le reclama, como heredero único de Manuel Garcia Royo, su padre, y que á su muerte quedó debiendo á dicha Sociedad. Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y publíquese en el «Boletín oficial» de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, al que se condena además en las costas y gastos de este juicio. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Emeterio Ibañez y Arlegui.—Luis Maria Pedrajas.

Lo inserto á la letra está conforme con la indicada sentencia á

que me remito, que queda en el expediente citado, y este en mi poder y Escribanía que corre á mi cargo.

Y para que conste, pongo el presente que firmo en Montoro á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 3277.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Diego Ruiz de la Fuente Rueda, vecino de la villa de Pedroche, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutación de rentas de la capellanía que en dicha villa fundó Quiteria Ruiz.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 29 de Febrero de 1872.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3278.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don José Maria de la Torre y Delgado, vecino de Lucena, representado por D. José Maria Jimenez y Monroy, de este domicilio, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en ella por Miguel Godoy.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 29 de Febrero de 1872.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3279.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Mariano Hidalgo y Muñoz, vecino de la ciudad de Lucena, representado por D. José Gimenez Monroy, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la villa de Monturque por el licenciado Francisco Sanchez Manjon.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 2 de Marzo de 1872.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## NUNCIOS.

Estados para la for-

mación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.

## Venta.

Por capitalización ó en los términos más convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redacción de este periódico darán razon.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de habe-

res, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

## EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene más de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA á 100 reales ejemplar.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
Ministerio de Cultura 2022